

DECRETO SUPREMO

EDUCACION FISICA. ?Se establece un curso normal.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es de inaplazable necesidad crear un curso normal de educación física, destinado a formar los futuros profesores y preceptores de ese ramo, completando al mismo tiempo la preparación de los que aspiran a las funciones de educadores y contribuyendo de esta suerte al desenvolvimiento de la energía moral de la nación;

DECRETO:

Artículo 1° Se establece un curso normal de educación física, con asiento en esta ciudad, cuyo reglamento interior será dictado próximamente.

Artículo 2° El curso estará dividido en dos secciones: una para varones y otra para mujeres.

Artículo 3° La enseñanza comprenderá dos años de estudios, debiendo los que se incorporen a su instalación, que tendrá lugar el primero de junio próximo, obtener el certificado respectivo al vencimiento del año escolar de 1915.

Artículo 4° Para ser inscrito como alumno, son necesarias las siguientes condiciones:

I. Someterse a un examen médico y antropológico que compruebe sus aptitudes físicas.

II. Exhibir cualquiera de los documentos que a continuación se indica:

- Título o nombramiento de profesor o preceptor.

- Diploma de bachiller en ciencias o letras.
- Título profesional obtenido en los establecimientos especiales de la República.

Artículo 5° El curso comprende los siguientes ramos de enseñanza:

- Elementos de Anatomía humana (osteología, miología, etc).
- Elementos de Fisiología y Psicología humanas.
- Elementos de Higiene.
- Pedagogía y Metodología de la educación física.
- Análisis de los movimientos.
- Práctica de la Gimnasia.
- Ejercicios de aplicación, juegos, sport, masajes y elementos de Gimnasia ortopédica.

- Didáctica.

- Estética de los movimientos.

Artículo 6° El horario del curso será fijado por la Dirección, debiendo comprender una lección diaria de gimnasia, una o dos horas de teoría y una sesión de juegos por semana.

Artículo 7° Las inasistencias serán penadas conforme a las disposiciones vigentes, no aceptándose excusas que no sean presentadas con anterioridad y debidamente justificadas.

Artículo 8°. Los alumnos que hubieren vencido los dos años de estudios, con asistencia cumplida y exámenes satisfactorios, obtendrán un certificado que acredite su idoneidad.

El señor Ministro de Instrucción y Agricultura queda encargado de la ejecución del presente decreto, dado en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos catorce años

ISMAEL MONTES.?Carlos Calvo.